



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 120 de 2021
Fecha	25 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00044-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	Predio ubicado en el municipio de Zambrano (Bolívar) conocido como <i>Puerto Nuevo</i> y que se identifica con la M.I. 062-8426
Requirente	Sociedad INVERDIMA, representada legalmente por MARIO BOSSA SOTOMAYOR.
Apoderado del requirente	Dr. Gabriel Eduardo Sánchez Gómez
Postulado presuntamente relacionado con el bien	Francisco Javier Zuluaga Lindo (a. "Gordo Lindo o Gabriel Lindo").
Bloque	Bloque Pacífico de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Jorge Luis Hernández Gómez -Fiscal 22 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Jairo Enrique Mejía -Procurador 317 Judicial II Penal-
Representante FRV de la UARIV <sup>1</sup>	Dra. Cindy Yisela Sánchez Briñez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Rafael Gónima López
Inicio	2:59 p.m.
Finalización	4:31 p.m.

**25 de octubre de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el*

<sup>1</sup> Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

*Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 2:59 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ -Fiscal 22 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, JAIRO ENRIQUE MEJÍA -Procurador 317 Judicial II Penal-, CINDY YISELA SÁNCHEZ BRIÑEZ - Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GÓMEZ -Apoderado de la sociedad requirente-, RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ -Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo-; así como el señor MARIO BOSSA SOTOMAYOR -Representante Legal de la Sociedad requirente “INVERDIMA SAS” -.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

(T1//3:00 p.m.) El señor MARIO BOSSA SOTOMAYOR ratifica el poder conferido al doctor GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GÓMEZ,<sup>2</sup> en consecuencia, la Sala le reconoce personería para litigar en favor de la aludida sociedad.

A renglón seguido, la Sala hace igual reconocimiento a la doctora CINDY YISELA SÁNCHEZ BRIÑEZ para que actúe en nombre del Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad

---

<sup>2</sup> El documento que obraba en el expediente no tenía nota de presentación personal, ni fue conferido como mensaje de datos.

Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en atención al mandato acercado.

(T1//3:09 p.m.) Se deja constancia que **(i)** el expostulado relacionado con esta causa, así como su Abogado Defensor, fueron enterados de la diligencia y **(ii)** en el expediente obra memorial de ese profesional del derecho informando que su representado NO está interesado en participar de este proceso.

En tal virtud, la Sala advierte que es viable adelantar la vista pública pues la presencia del procesado no es obligatoria.

(T1//3:11 p.m.) Se vincula el doctor JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, quien manifiesta que no tiene asignadas víctimas del extinto Bloque Pacífico de la AUC, por lo que el Despacho lo autoriza a retirarse.

Seguidamente, la Magistratura recuerda a los intervinientes los protocolos y directrices fijadas por la Sala para el desarrollo de las audiencias virtuales, especialmente, la regla relacionada con mantener la cámara encendida durante las diligencias.

### **I. Reglas procesales aplicables al caso**

La Magistratura, luego de hacer una breve mención a los factores que determinan la competencia para tramitar *incidente de oposición a medida cautelar*, indica las **reglas** a las que se sujetará el proceso, así:

1. La norma que gobernará el asunto es el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, empero, para los tópicos de admisión y práctica de pruebas se aplicarán las disposiciones del Código General del Proceso.
2. Se adelantarán, en su orden, las siguientes audiencias: **(i)** revisión de la demanda, **(ii)** solicitudes probatorias y fijación del litigio, **(iii)** práctica de pruebas y alegatos de conclusión, y **(iv)** lectura de la decisión.
3. Para el trámite de los recursos se aplicará **únicamente** la Ley 906 de 2004.

A continuación, se deja constancia que todos los sujetos procesales tienen acceso al expediente; la demanda corresponde al archivo denominado “22NuevaDemanda”.

## **II. Sustentación de la demanda**

(T1//3:22 p.m.) El doctor GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GÓMEZ presenta la demanda. Se refirió a **(i)** la forma en la que fue adquirido el inmueble, **(ii)** el origen de los recursos con los que se hizo la compra, **(iii)** el trámite en el que se impusieron las medidas cautelares, **(iv)** la existencia de buena fe exenta de culpa y, **(v)** las pretensiones.

## **III. Traslado a los sujetos procesales**

(T1//3:58 p.m.) El señor Fiscal manifiesta que se cumplieron los requisitos formales de la demanda.

A renglón seguido, **CERTIFICA** que no ha solicitado extinción de dominio del bien objeto de trámite.

Los Representantes del Fondo para la Reparación a las Víctimas (T1//3:59 p.m.), de las Víctimas (T1//4:00 p.m.) y el Ministerio Público (T1//4:02 p.m.) comparten la postura del Ente Acusador.

**NOTA:** A las 4:00 p.m. se presentan dificultades con la conexión del Abogado de Víctimas, los cuales se superan de manera inmediata.

#### **IV. Decisión**

(T1//4:02 p.m.) La Sala entra a resolver.

### **AUTO No. 336**

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de incidente de oposición a medidas cautelares promovido por el señor MARIO BOSSA SOTOMAYOR, Representante Legal de la Sociedad INVERDIMA

SAS, frente al inmueble identificado con M.I. 062-8426, conocido como *Puerto Nuevo* y que se ubica en el municipio de Zambrano (Bolívar).

**SEGUNDO: INFORMAR** de esta providencia a la Sala de Justicia y Paz (*Control de Garantías y Conocimiento*) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín<sup>3</sup> para que actualice sus bases de datos.

(T1//4:08 p.m.) Durante la lectura de la decisión, el Representante del Ente Acusador **ACLARA** que el 10 de mayo de 2021 solicitó la extinción de dominio de la propiedad que originó este trámite, empero, no se ha adoptado decisión de fondo.

A renglón seguido, y por inquietud de la Magistratura, el Abogado Opositor indica que solicitó información sobre el estado del bien, pero no se le puso de presente la pretensión extintiva, ni se le citó a diligencia sobre el particular.

## **V. Asuntos finales**

La Sala, en atención a los datos que reposa en el expediente y con el ánimo de impulsar el asunto, adopta las siguientes determinaciones:

1. Fija el **30 de noviembre de 2021 a partir de las 2:30 p.m.**<sup>4</sup> para la realización de la audiencia de *solicitudes probatorias y fijación del litigio*.

<sup>3</sup> Autoridad que impuso la medida cautelar.

<sup>4</sup> Inicialmente se propuso el 30 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m., sin embargo, el señor Fiscal tiene otra diligencia programada.

2. Dispone que los intervinientes remitan con antelación los documentos que pretendan hacer valer y que no obren en el expediente, para hacer los traslados respectivos. *El Abogado Incidentante informa que únicamente agregará el Oficio 281907 del 28 de septiembre de 2010, expedido por el Estado Mayor del Comando de Infantería de la Marina de las Fuerzas Militares de Colombia.*
3. Ordena la vinculación de los terceros con interés en el bien, esto es, del *acreedor hipotecario*, señor OSCAR OSWALDO MACÍAS HERNÁNDEZ, así como de la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA y de TELECOMUNICACIONES - ISA S.A E.S.P.-, en cuyo favor se constituyó una *servidumbre*; advirtiendo que su participación es **potestativa**. El Apoderado del Opositor deberá informar los datos de notificación del señor MACÍAS HERNÁNDEZ dentro de los tres (3) días siguientes.
4. Exhorta a la Sala de Justicia y Paz de Medellín a que solicite la corrección de las anotaciones 16 y 17 del certificado de tradición del bien, pues a pesar de que se inscribieron correctamente las cautelas, se indica que la autoridad judicial que las decretó es la “*Sala Civil Especializada de Extinción de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia*”; esto para evitar confusiones futuras.
5. El postulado no será convocado a las próximas diligencias en atención a que no está interesado en la presente causa.

Siendo las 4:31 p.m. se levanta la sesión.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Secretaria de la audiencia

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Justicia Y Paz  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24f34376cbbda9f9598f571188a4f1b9eb35c68d1d48a1f0eb7b256841c4476d**

Documento generado en 26/11/2021 02:06:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**